AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

No. CONTRATO	**FDLSC-CSU-1158-2024**
CONTRATISTA	PAVIOBRAS S.A.S.
Nit.:	830.073.703-3
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL A MONTO AGOTABLE"
VALOR DEL CONTRATO	$ 3.700.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	11 meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	18 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	30 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 de diciembre 2025
PRORROGA No.1	Dos (2) meses a partir del 29 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026
PRORROGA No.2	Un (1) mes a partir del 28 de febrero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026
SUSPENSION No. 1	Diez (10) días a partir del 30 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión.
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	Un (1) mes, a partir del 11 de abril de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **PAVIOBRAS S.A.S** , identificado con número de NIT 830.073.703-3 representado legalmente por **LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS** identificado con la cedula de ciudadanía 12.560.961 de Santa Marta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No.1** del contrato FDLSC CSU 1158 2024, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes suscribieron el Contrato de Suministro No. FDLSC-CSU-1158-2024, cuyo objeto consiste en, "SUMINISTRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL A MONTO AGOTABLE", el 18 de diciembre de 2024. **SEGUNDA:** Que el plazo de

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

ejecución del contrato se pactó en ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 30 de enero de 2025**. TERCERA:** Que, mediante comunicación remitida al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, radicada bajo el número 20255410125242; en el cual la empresa PAVIOBRAS S.A.S, presentó la solicitud de Prórroga No. 1. **CUARTA:** Que, las partes suscribieron prorroga No. 1 al Contrato de Suministros por un plazo de DOS (2) MESES iniciando el 1 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026. **QUINTA:** Que, mediante comunicación remitida al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, radicada bajo el número 20265410012152; en el cual la empresa PAVIOBRAS S.A.S, presentó la solicitud de Prórroga No. 2. **SEXTA:** Que, las partes suscribieron prorroga No. 2 al Contrato de Suministros por un plazo de UN (1) MES iniciando el 28 de febrero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026. **SEPTIMA:** Que, las partes suscribieron Suspensión No. 1 al Contrato de Suministros por un plazo de DIEZ (10) DIAS iniciando el 1 de abril de 2026 hasta el 10 de abril de 2026. **OCTAVA:** Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ, presentó solicitud de **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** del contrato a partir del 11 de abril de 2026, bajo las siguientes consideraciones.

I. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Se amplía la Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 1158 de 2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, A MONTO AGOTABLE", la cual se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad en la ejecución de los recursos públicos.

En el marco del trámite de modificación contractual consistente en la adición presupuestal y prórroga del plazo, la Entidad requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalde la asunción de compromisos adicionales derivados de dicha modificación.

En ausencia de este soporte presupuestal, no resulta jurídicamente viable reanudar la ejecución del contrato, en condiciones que impliquen obligaciones sin respaldo financiero, situación que podría generar riesgos de carácter fiscal, disciplinario y contractual, en contravía de la normativa vigente en materia de contratación estatal.

En este sentido, se hace necesario ampliar la suspensión No. 1 temporal del contrato, como una medida de carácter preventivo y administrativo, orientada a garantizar la legalidad del gasto público, evitar la generación de compromisos sin cobertura presupuestal y asegurar la adecuada planeación y ejecución de los recursos.

Es importante precisar que la presente ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 no obedece a incumplimientos por parte del contratista, ni a situaciones de carácter técnico u operativo, sino exclusivamente a una circunstancia administrativa asociada al proceso de modificación contractual.

La suspensión No. 1 se ampliará por el término de un (1) mes adicional, contado a partir del once (11) de abril de 2026 hasta el diez (10) de mayo de 2026, o hasta tanto se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y se culminen los trámites correspondientes, momento en el cual se reanudarán las actividades en condiciones técnicas, operativas y financieras adecuadas.

II. ANTECEDENTES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

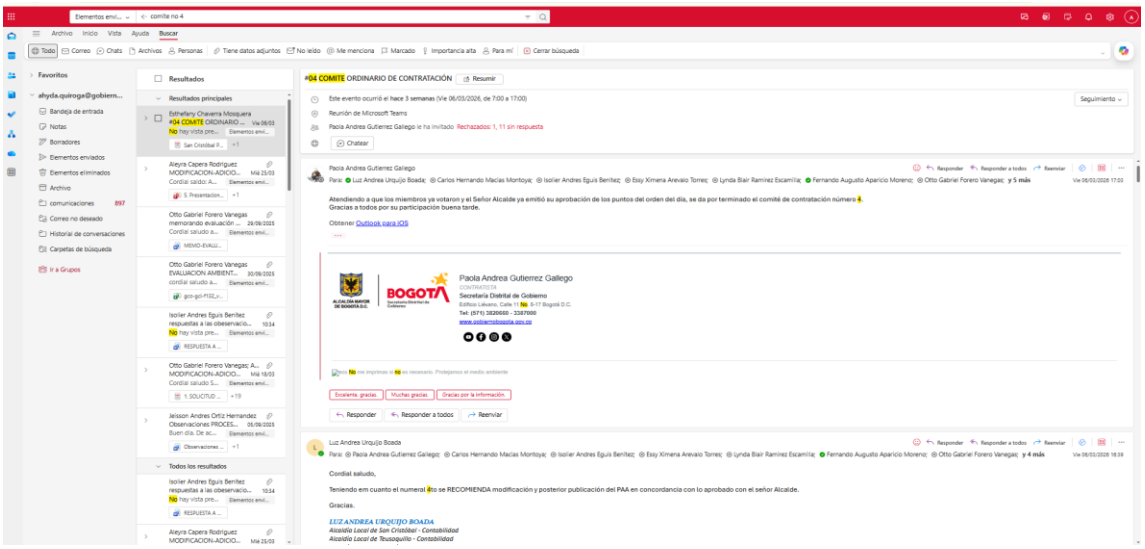
El Contrato de Suministro No. 1158 de 2024 fue suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal bajo la modalidad de monto agotable, con el propósito de garantizar el suministro de materiales requeridos para la ejecución de actividades de mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y el espacio público en la localidad.

Durante su ejecución, el contrato ha constituido un insumo esencial para el desarrollo de intervenciones en territorio, las cuales se adelantan mediante el uso de maquinaria amarilla, cuadrillas operativas y personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios, permitiendo la atención de las necesidades identificadas en los diferentes sectores de la localidad.

En el marco de la dinámica operativa y de la demanda de intervenciones, la entidad evidenció la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de materiales, lo cual dio lugar a la estructuración de un proceso de modificación contractual orientado a la adición de recursos y ampliación del plazo de ejecución.

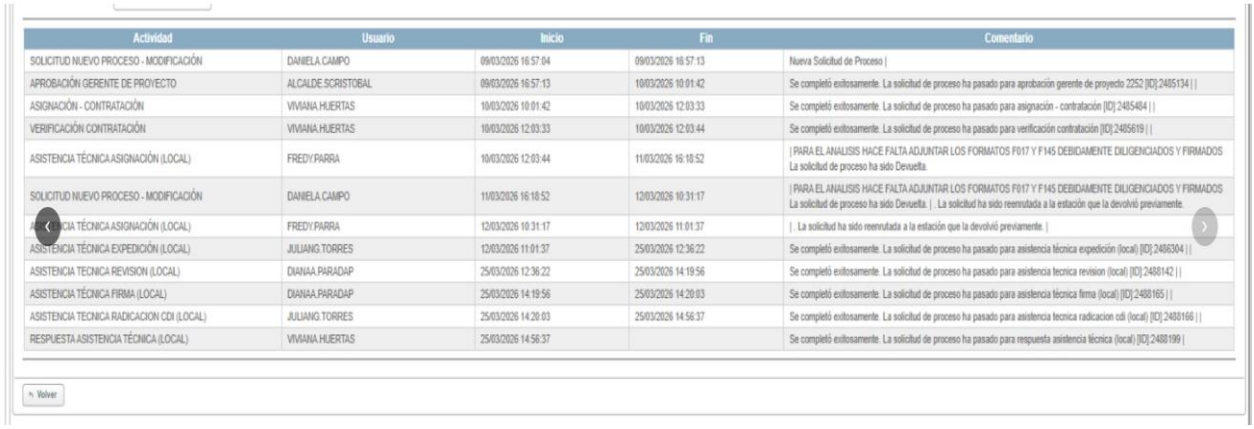
En desarrollo de lo anterior, la entidad ha adelantado las siguientes actuaciones administrativas:

- El 06 de marzo de 2026, se presentó la solicitud de adición presupuestal y prórroga ante el Comité de Contratación Interno de la Alcaldía Local de San Cristóbal.



- El 09 de marzo de 2026, la solicitud fue remitida a la Asistencia Técnica de la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la plataforma SIPSE.
- El 25 de marzo de 2026, se recibió la correspondiente Asistencia Técnica, en la cual se emitieron las consideraciones necesarias para continuar con el trámite.

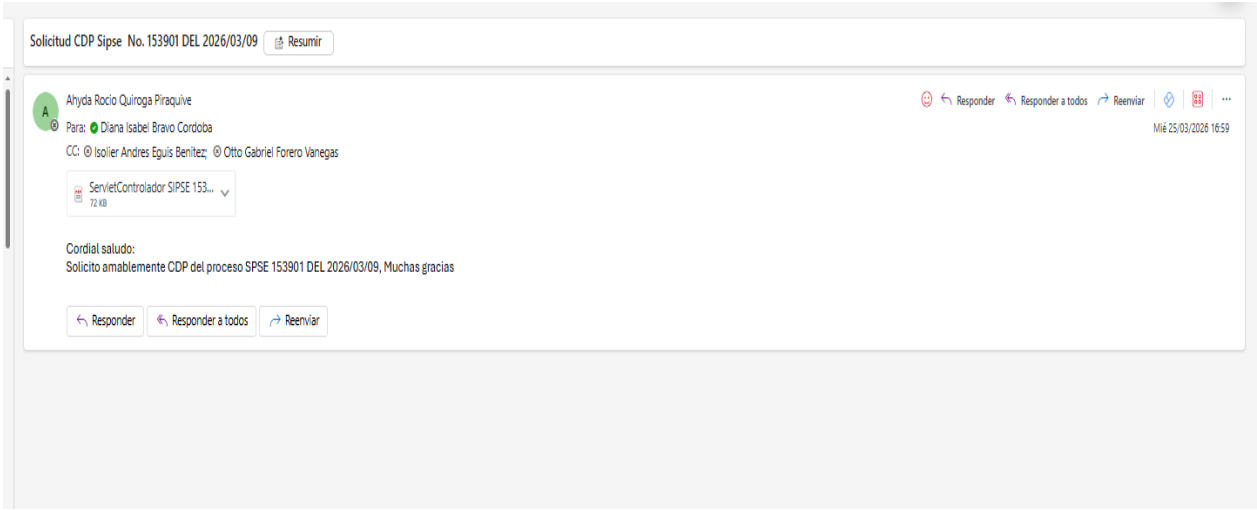
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.



Actividad	Usuario	Inicio	Fin	Comentario
SOLICITUD NUEVO PROCESO - MODIFICACIÓN	DANIELA CAMPO	09/03/2026 16:57:04	09/03/2026 16:57:13	Nueva Solicitud de Proceso |
APROBACIÓN GERENTE DE PROYECTO	ALCALDE SCRISTOBAL	09/03/2026 16:57:13	10/03/2026 10:01:42	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para aprobación gerente de proyecto 2252 [ID]:2485134 | |
ASIGNACIÓN - CONTRATACIÓN	VIVIANA HUERTAS	10/03/2026 10:01:42	10/03/2026 12:03:33	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para asignación - contratación [ID]:2485484 | |
VERIFICACIÓN CONTRATACIÓN	VIVIANA HUERTAS	10/03/2026 12:03:33	10/03/2026 12:03:44	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para verificación contratación [ID]:2485619 | |
ASISTENCIA TÉCNICA ASIGNACIÓN (LOCAL)	FREDY PARRA	10/03/2026 12:03:44	11/03/2026 16:18:52	| PARA EL ANALISIS HACE FALTA ADJUNTAR LOS FORMATOS F017 Y F145 DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y FIRMADOS La solicitud de proceso ha sido Devuelta.
SOLICITUD NUEVO PROCESO - MODIFICACIÓN	DANIELA CAMPO	11/03/2026 16:18:52	12/03/2026 10:31:17	| PARA EL ANALISIS HACE FALTA ADJUNTAR LOS FORMATOS F017 Y F145 DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y FIRMADOS La solicitud de proceso ha sido Devuelta. | . La solicitud ha sido reenrutada a la estación que la devolvió previamente.
ASISTENCIA TÉCNICA ASIGNACIÓN (LOCAL)	FREDY PARRA	12/03/2026 10:31:17	12/03/2026 11:01:37	| . La solicitud ha sido reenrutada a la estación que la devolvió previamente. |
ASISTENCIA TÉCNICA EXPEDICIÓN (LOCAL)	JULIANG TORRES	12/03/2026 11:01:37	25/03/2026 12:36:22	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para asistencia técnica expedición (local) [ID]:2486304 | |
ASISTENCIA TECNICA REVISION (LOCAL)	DIANAA PARADAP	25/03/2026 12:36:22	25/03/2026 14:19:56	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para asistencia tecnica revision (local) [ID]:2488142 | |
ASISTENCIA TÉCNICA FIRMA (LOCAL)	DIANAA PARADAP	25/03/2026 14:19:56	25/03/2026 14:20:03	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para asistencia técnica firma (local) [ID]:2488165 | |
ASISTENCIA TECNICA RADICACION CDI (LOCAL)	JULIANG TORRES	25/03/2026 14:20:03	25/03/2026 14:56:37	Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para asistencia tecnica radicacion cdi (local) [ID]:2488166 | |
RESPUESTA ASISTENCIA TÉCNICA (LOCAL)	VIVIANA HUERTAS	25/03/2026 14:56:37		Se completó exitosamente. La solicitud de proceso ha pasado para respuesta asistencia técnica (local) [ID]:2488199 |

Volver

- En la misma fecha (25 de marzo de 2026), se realizó la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) al área de planeación.

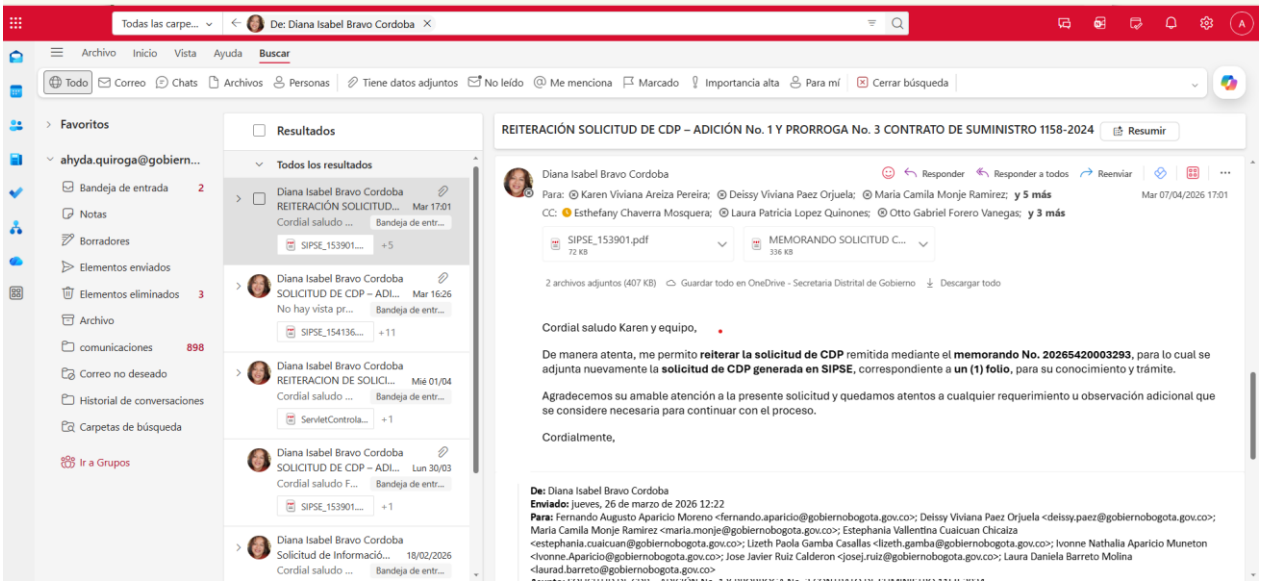


- El 26 de marzo de 2026, el área de planeación adelantó el trámite correspondiente para la expedición del CDP ante el área financiera.

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.



- El 07 de abril de 2026, se reiteró formalmente la solicitud de CDP mediante correo electrónico dirigido a las áreas competentes, adjuntando nuevamente los soportes requeridos, con el fin de dar impulso al trámite y evidenciar la gestión continua por parte de la Entidad.



A la fecha, el proceso se encuentra pendiente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), requisito necesario para la formalización de la modificación contractual.

Así mismo, es importante precisar que la Entidad se encuentra a la espera de poder realizar nuevamente la solicitud del CDP y/o de la culminación del trámite presupuestal correspondiente, situación que resulta determinante para la continuidad del proceso contractual.

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

En consecuencia, el contrato se encuentra en una etapa administrativa de gestión asociada a su modificación, lo cual condiciona su continuidad en los términos inicialmente previstos.

La presente suspensión contractual se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus principios rectores de la contratación estatal, tales como la planeación, economía, responsabilidad y transparencia, los cuales obligan a las entidades estatales a garantizar que toda actuación contractual cuente con el debido soporte técnico, administrativo y presupuestal.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la ejecución de contratos estatales debe encontrarse respaldada por la correspondiente disponibilidad presupuestal, siendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) un requisito previo e indispensable para la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de la entidad.

En este sentido, la entidad no puede continuar con la ejecución del contrato ni formalizar su modificación sin contar previamente con el respaldo presupuestal requerido, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión fiscal y la correcta administración de los recursos públicos.

De igual forma, la suspensión contractual se configura como una herramienta válida dentro de la gestión contractual, orientada a prevenir riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios, cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución normal del contrato en condiciones legales y presupuestales adecuadas.

En consecuencia, la decisión de suspender el contrato se enmarca dentro de las facultades de la entidad para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la protección del interés público y la correcta ejecución de los recursos, sin que ello implique alteración indebida de las condiciones contractuales ni afectación injustificada a las partes.

III. JUSTIFICACION JURIDICA

Concepto C500-2024 Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

La suspensión, *es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato* de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.*

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

(…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

IV. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

En mi calidad de supervisión del Contrato de Suministro No. 1158 de 2024, y una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales asociadas a su ejecución, me permito emitir el siguiente concepto:

Se evidencia que el contrato ha venido cumpliendo con su finalidad, constituyéndose en un insumo esencial para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de la malla vial y el espacio público de la localidad, mediante el uso de maquinaria amarilla, cuadrillas operativas y personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios, quienes dependen directamente del suministro de los materiales objeto del contrato para la ejecución de las intervenciones programadas.

Así mismo, se verificó que la Entidad ha adelantado las actuaciones administrativas necesarias para la estructuración del proceso de modificación contractual, consistente en la adición presupuestal y la prórroga del plazo, trámite que se encuentra en curso y actualmente pendiente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), requisito indispensable para su formalización.

En este contexto, desde el punto de vista de la supervisión, no resulta procedente continuar con la ejecución del contrato en las condiciones actuales, en tanto no se cuenta con el respaldo presupuestal requerido para garantizar la asunción de compromisos derivados de la modificación contractual, lo cual podría generar riesgos de carácter fiscal, disciplinario y contractual para la Entidad.

En consecuencia, se considera que la suspensión temporal del contrato es una medida procedente, necesaria y jurídicamente viable, en la medida en que permite salvaguardar los principios de planeación, legalidad, economía y responsabilidad, evitando la ejecución de actividades sin el debido soporte presupuestal y garantizando la correcta administración de los recursos públicos.

Así las cosas, esta supervisión recomienda la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 1158 de 2024 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de suspensión, o hasta tanto se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y se culminen los trámites asociados a la adición presupuestal y prórroga del plazo contractual, lo que ocurra primero.

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLSC-CSU-1158-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y PAVIOBRAS S.A.S.

Finalmente, se deja constancia de que la presente suspensión no obedece a incumplimientos por parte del contratista, ni a situaciones de carácter técnico u operativo, sino exclusivamente a una circunstancia de carácter administrativo y presupuestal asociada al proceso de modificación contractual, ajena a la voluntad de las partes.

NOVENA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1**, al Contrato de Suministro No **FDLSC-CSU-1158-2024**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ampliar por primer vez la Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No **FDLSC-CSU-1158-2024,** por un periodo de **UN (1) MES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A DICHA SUSPENSIÓN**, a partir del 11 de abril de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**.- La presente ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 se perfecciona con la suscripción y su publicación en **SECOP II. CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente ampliación No. 1 de la suspensión No. 1. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No **FDLSC-CSU-1158-2024** continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO**: La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

La presente se firma a los diez (10) días de mes de abril de 2026.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA	**LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS**
Supervisor CCO 1158-2024	C.C. No. 12.560.961 de Santa Marta
Alcalde Local de San Cristóbal	Contratista

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)